



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA**

Acción de Tutela de DELIO EISABITH DELGADO DE LA OSSA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC; Vinculando al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-MEN y al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. / Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00201-00.

SECRETARÍA. Montería, veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez la presente acción constitucional la cual correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente el estudio de su admisión.
Provea.


JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, veintiocho (28) de octubre dos mil veinte (2020).

El señor **DELIO EISABITH DELGADO DE LA OSSA**, actuando en nombre propio, impetró acción constitucional de tutela en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por estimar que se vulneran por parte de la entidad accionada, sus derechos constitucionales fundamentales al **trabajo, debido proceso, al mérito y a la igualdad**.

Revisada dicha solicitud y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el canon 14 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, se procederá a su admisión, arista que se indicará en el acápite resolutivo de la presente decisión.

De igual manera, se aprecia del contenido y alcance de la acción constitucional que los efectos o alcances del fallo de tutela que eventualmente se profiera, puede incidir en los intereses del Ministerio de Educación Nacional, institución que profirió el Decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017, el cual convocó el Concurso de Méritos Especial para Zonas Afectadas por el Conflicto Armado **(1)**; los intereses del Departamento de Córdoba, ente territorial que según el artículo 3° del aludido Decreto 1578 del 28 de septiembre de 2017, corresponde a la entidad participante y beneficiaria del concurso de méritos en reseña **(2)**; así como también los intereses de las personas aspirantes e inscritas en la Convocatoria referente al proceso de selección No. 603 de 2018, en virtud del cual se realizan las actuaciones administrativas del concurso de méritos para la escogencia de los docentes a designar en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado en el Departamento de Córdoba **(3)**.

Acorde con lo precedente y en aplicación de lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en los Autos: 055 de 1997, 025 de 2012, 065 de 2013, 536 de 2015, 0036 de 2017 y 633 de 2017, y en sentencias: T-133 de 2017 y SU-116 de 2018, se dispondrá la vinculación a la litis del Ministerio de Educación Nacional - MEN, del Departamento de Córdoba; así como también de las personas aspirantes e inscritas en la Convocatoria referente al proceso de selección No. 603 de 2018, en virtud del cual se realizan las actuaciones administrativas del concurso de méritos para la escogencia de los docentes a designar en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado en el Departamento de Córdoba, en observancia de sus garantías constitucionales fundamentales, arista que se indicará en el acápite resolutivo del presente proveído.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

Acción de Tutela de DELIO EISABITH DELGADO DE LA OSSA contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC; Vinculando al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-MEN y al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. / Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00201-00.

PRIMERO: ADMITIR la presente acción constitucional de tutela, por reunir los requisitos formales estatuidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación a la entidad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**. Para esos efectos, remítasele copia de la acción y sus anexos, para que en el término de los **Dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, se pronuncie en concreto respecto de los hechos y pretensiones formulados en la acción tutelar.

TERCERO: VINCULAR a las presentes actuaciones constitucionales al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN** y al **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, en orden a que en caso de estimarlo, en su condición de terceros presuntamente interesados en las resultas de estas actuaciones constitucionales, procedan a intervenir dentro de los tramites de la misma. Para esos efectos, remítasele copia de la acción y sus anexos, para que en el término de los **Dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, si dicha institución lo estima conducente, se pronuncie en concreto respecto de los hechos y pretensiones formulados en la acción tutelar.

CUARTO: CONVOQUESE a las presentes actuaciones constitucionales a todas las personas aspirantes e inscritas en la Convocatoria referente al proceso de selección **No. 603 de 2018**, en virtud del cual se realizan las actuaciones administrativas del concurso de méritos para la escogencia de los docentes a designar en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado en el Departamento de Córdoba. Lo anterior a efectos que, en el evento de considerarlo pertinente, ejerzan el derecho de defensa y contradicción compareciendo a los trámites constitucionales de la presente acción de tutela.

QUINTO: Para efectos de lo anterior, **Requírasele** a las entidades accionadas: **1) COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. 2) MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN, y, 3) DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, en orden a que dentro de un plazo perentorio comprendido en las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo del respectivo oficio**, procedan a publicar el auto admisorio de la presente acción de tutela en las respectivas Páginas Web, tanto de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, del **Ministerio de Educación Nacional – MEN**, como del **Departamento de Córdoba**; en orden a la publicidad de la presente acción constitucional respecto de las personas aspirantes e inscritas en la Convocatoria referente al proceso de selección **No. 603 de 2018**, tendiente a realizar las actuaciones administrativas del concurso de méritos para la escogencia de los docentes a designar en Zonas Afectadas por el Conflicto Armado en el Departamento de Córdoba.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por el accionante, hasta donde la ley lo permita, y cuya valoración se realizará al momento de proferirse decisión de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCIA
Juez